MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con techo

RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA

N° 022 -2023-MPH-GTT.

Huancayo, 25 AGO 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 012-2023-MPH-GTT-A-FISCALIZACION, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al articulo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, por mandato de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción.de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N°004-2019 rus, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (-) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, Impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a to estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)".

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"*

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que *"La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan".*

Que, al respecto el artículo 68° de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) *"ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial".*

Que, el articulo 1° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo".

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM, designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la municipalidad provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

Abg. Milan [illegible] Felipe Delgado
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE

A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del proceso

Que, con fecha 21 de setiembre del 2022, mediante acción de fiscalización, se intervino el vehículo de placa H2Y-631, flota 175, conducido por el Sr. PEREZ VALENCIA JUAN MESIAS, identificado con DNI N° 10387243, el vehículo de placa W3Q-662, FLOTA 338, conducido por el Sr. TAQUIA ORIHUELA NARCISO TEODOSIO, Identificado con DNI N° 19863062 y el vehículo de placa W4C-313, flota 138, conducido por el Sr. ROMERO MATAMOROS RICARDO, identificado con DNI N° 19853609, todos adscritos a la EMPRESA DE TRANSPORTES 22 DE MARZO S.A. A los mencionados conductores se les levantó la respectivas Actas de

Control, por la comisión de la infracción tipificada con el código T-60, "*No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido.*", calificado como MUY GRAVE, sancionada con el 50% UIT, y **sanción complementaria de suspensión precautoria de la autorización,** al ser la primera vez. Asimismo, se levantó el Acta de Control de Verificación al Transporte N° 00423.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, el administrado CABRERA BARZOLA ADOLFO ORLANDO, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES 22 DE MARZO S.A., con RUC N° 20180456300, presenta descargo mediante Expediente Administrativo N° 249870-2022 (355445), contra el Acta de Control N° 037491 y el Acta de Control de Verificación al Transporte N° 00423 ambas de fecha 21 de setiembre del 2022; señalando domicilio real en el Jr. Lima N° 2292, del distrito y provincia de Huancayo, región Junín.

B.- La conducta que se consideran constitutivas de posible infracción e incumplimiento

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General[1], con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la Administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes; puesto que, éstos tienen por finalidad. i) Servir de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; en consecuencia, la administración pública deberá tener presente los principios durante todo su accionar, para que este sea válido. ii) Servir como parámetro para la generación de otras disposiciones procedimentales. La norma también precisa que las autoridades deben tener presente los principios, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento establecido cuando reglamenten procedimientos especiales. iii) Suplir los vacíos que se presenten en el ordenamiento administrativo, para lo cual se recurrirá a las fuentes supletorias del Derecho Administrativo y las normas de otros ordenamientos siempre que éstos sean compatibles con su naturaleza o finalidades tal como también lo establece el Título Preliminar, en que las normas que pueden ser invocadas son únicamente las de Derecho Público y no las de Derecho Privado, ya que tienen una finalidad y naturaleza jurídica diferente.

En ese sentido, el principio del debido procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe *(...) "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente,* ***a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)".*** En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 de su artículo 173", señala: ***"(...) Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".*** (El énfasis es nuestro)

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, uno de los deberes de la autoridad administrativa es *(...) "Encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos".* En tal sentido, la pretensión planteada por el accionante se tramitará como descargo del **acta de intervención al transportista**. (El énfasis es nuestro)

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala (...) *"Son los medios probatorios que debe presentar el administrado:* ***Actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e Informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan".*** (El énfasis es nuestro)

Que, del análisis y revisión del Expediente Administrativo N° 249870-2022 (356445), se verifica que **el administrado presenta descargo dentro del plazo,** tal como establece el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el mismo que se aprecia a fojas (19).

Que, del Informe Final de Instrucción N° 012-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, se concluye y recomienda el ARCHIVAMIENTO del presente Expediente Administrativo por falta de notificación del Acta de Control N° 037491 y Acta de Verificación al Transportista N° 00423, y haber superado el plazo de los 09 meses, dando lugar a la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, estipulado en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

C.- Norma que prevé la imposición de sanción

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Trasporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el ROF de la MPH.
- Ordenanza Municipal N°5648-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

---

[1] *Siendo los 19* ***Principio del Procedimiento Administrativo General.*** *-* ***Poder Limitado:*** *Legalidad, Razonabilidad, Ejercicio legítimo del poder, Responsabilidad.* ***Eficiencia:*** *Impulso de oficio, Celeridad, Informalismo, Eficacia, Simplicidad.* ***Transparencia:*** *Predictibilidad, Acceso permanente, Participación.* ***Confianza:*** *Buena fe, Presunción de veracidad, Verdad material, Controles posteriores.* ***Trato*** *igualitario: Imparcialidad, Uniformidad.* ***Garante:*** *Debido procedimiento.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

Finalmente, estando a lo evaluado por la Autoridad Instructora y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad provincial de Huancayo aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a esta Autoridad Decisoria en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el **ARCHIVAMIENTO** del Expediente Administrativo N° 249870-2022 (356445), de fecha 28 de setiembre 2022, incoado por el administrado **CABRERA BARZOLA ADOLFO ORLANDO,** en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE 22 DE MARZO SA, al haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el código T-60, por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido." Con motivo de esta acción se le levantó el Acta de Control N° 037491 y el Acta de Verificación al Transportista N° 00423, de fecha 21 setiembre de 2022; los mismos que no fueron notificados correctamente. Además, debido al tiempo transcurrido, el procedimiento administrativo sancionador ha caducado. Estas circunstancias se detallan en la parte considerada de la presente resolución, la cual se basa en las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la municipalidad provincial de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.c. Archivo
GTT/ mfcd

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte
Abg. Milano Adrián Callupe Delgado
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE